

Resolución Núm. 91-37

Enmienda a la Sección 107.6 (b) del
Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos
RESUELVESE: Autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad
de los Puertos de Puerto Rico, o en quien él delegue, enmendar la
Sección 107.6 (b) del Reglamento de Personal de Puerto Rico, ya que dicha enmienda
en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de
1942, según enmendada.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 19 de junio de 1991.

Alberto J. Torres

Presidente
Junta de Directores

Carmen Lameiro de Tellez

Secretaria
Junta de Directores

Certifico que la presente
es copia fiel y exacta de la
resolución Núm. 91-37
del 24 de junio de 1991.
America Lameiro de Tellez
Sub-Secretaria

Reyes 21/9/90
Folio: 4710
Secretario de
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Aprobado: K. Padilla L.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE DIRECTORES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Los Puertos, sometió el siguiente asunto a la consideración y aprobación de la Junta de Directores:

ENMIENDA A LA SECCION
107.61 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL APROBADO EL
19 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Informó el Director Ejecutivo que en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la propuesta enmienda fue notificada en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y que pasado 30 días a partir de la fecha de publicación, no se han recibido comentarios al respecto.

Explicó el Director que ~~Del~~ ^{el} propósito de la enmienda es atemperar la Sección 107.61 del Reglamento de Personal con el Artículo VI, Inciso 2 del Reglamento de la Junta Apelativa de la Autoridad de los Puertos, el cual establece un término de 30 días calendarios para apelar las decisiones de la autoridad nominadora ante dicho organismo.

La enmienda propuesta al Reglamento de Personal deberá leer de la siguiente manera:

107.61 Término para Apelar

El término para apelar cualquier caso ante la Junta Apelativa será de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación de la acción tomada. Este término será final e improrrogable, por lo que la Junta Apelativa carecerá de jurisdicción para entender en cualquier caso en que la apelación se haya interpuesto fuera de dicho término.

Analizados los planteamientos hechos por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, la Junta de Directores aprobó la siguiente Resolución:

RESOLUCION NUM. 92-11

RESUELVESE: Aprobar la enmienda propuesta a la Sección 107.61 del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos por considerar la misma conveniente y necesaria al interés público y en armonía con los propósitos para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de mayo de 1992.

Alejandro Salas
PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES

Alberto Jiménez
SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 92-11
del 13 de 5 de 1992
America Lameiro de Tavárez
Sub-Secretaria

Núm. 74-
4782

4782

Fecha: 24 de febrero de 1991
Por: José Luis Padilla,
Aprobado: Secretario de Estado
José Luis Padilla
JUNTA DE DIRECTORES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico sometió el siguiente asunto ante la consideración de la Junta de Directores.

Enmienda al Capítulo 100, Sección 100.1, Inciso A y Capítulo 103, Secciones 103.1 y 103.264, Inciso C del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos. Informó el Director Ejecutivo que en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada, la cual fue recientemente enmendada por la Ley Núm. 116 del 20 de diciembre de 1991, es necesario enmendar el Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos a fin de atemperar dicho Reglamento a la disposición estatutaria que prohíbe el discriminación en el empleo por razón de matrimonio.

Analizado el planteamiento del Director Ejecutivo, la Junta de Directores aprobó la siguiente Resolución:

Resolución Núm. 92-27

RESUELVESE: Aprobar las enmiendas al Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos a fin de atemperar el mismo a las disposiciones de la Ley Núm. ~~100~~ del 20 de diciembre de 1991 la cual tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada.

Las enmiendas propuestas al Reglamento de Personal deberán leer de la siguiente manera:

100 Reglamento de Personal

(100.1) Preambulo

a) Establecer el mérito como el principio que regirá toda la administración de personal, de modo que sean los más aptos los que sirvan a la Autoridad y que todo empleado sea seleccionado, adiestrado, ascendido y retido en su empleo en consideración al mérito y a la capacidad sin discriminación por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, matrimonio, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas.

103. Reclutamiento y Selección

103.1 Normas

La Autoridad desarrollará un programa para reclutar y seleccionar el personal más idóneo basado en el principio de mérito, de modo que todo empleado sea seleccionado a base de su educación, experiencia, aptitud, capacidad, conocimiento, actitud, condición física y otros requisitos que a juicio de la Autoridad, determine sin discriminación por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, matrimonio, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas.

103.264 Empleo de Familiares

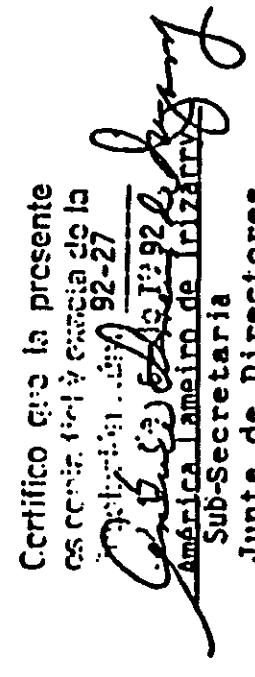
a) -Para efecto de este Capítulo, la palabra parientes significa lo siguiente:

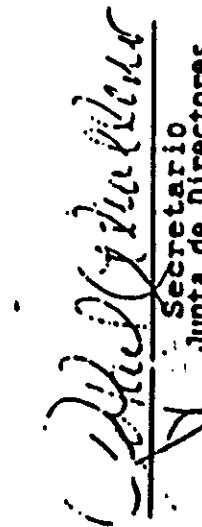
1. Parientes consanguíneos
 - a. Padres e Hijos
 - b. Hermanos
 - c. Tíos y Sobrinos
2. Parientes por afinidad
 - a. Suegros, Yernos o Nueras
 - b.
 - c.
 - d. En caso de que surjan matrimonios entre empleados o aspirantes a empleo en los cuales pueda existir un claro conflicto de función por razón del vínculo matrimonial que sustancialmente afecte adversamente al funcionamiento de la empresa, el patrono estará obligado a hacer un ajuste o acomodo razonable en las funciones de los empleados o aspirantes a empleo.

DADA en San Juan, Puerto Rico, hoy día 17 de junio de 1992.



Presidente
Junta de Directores

Certifico que la presente es certificación certifica de la
reunión número 92-27

Sub-Secretario
Junta de Directores



Secretario
Junta de Directores

246 Núm. 4271
Fecha 2/15/92 P.M.
S/ro doy M. Acuña R.

JUNTA DE DIRECTORES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
APROBADO: M. Acuña R.
Secretario de Estado
Secretario Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico sometió el siguiente asunto ante la consideración de la Junta de Directores.

Enmienda a la Sección 108 del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos para incorporar un Procedimiento disciplinario similar al que fue aprobado para los empleados unionados de la H.E.O. relacionado con detección de sustancias controladas

Explicó el Director Ejecutivo que de conformidad a la Orden Ejecutiva del Gobernador del 9 de octubre de 1986 posteriormente enmendada el 26 de mayo de 1988 se estableció un Reglamento de Sustancias Controladas para cierto personal de la Autoridad de los Puertos cuyas clasificaciones se detallan en dicho reglamento.

Mediante estipulación suscrita el 10 de julio de 1992 por el Director Ejecutivo y el Presidente de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la Autoridad de los Puertos se estableció un procedimiento disciplinario de sustancias controladas para los puestos incluidos en el Reglamento de Sustancias Controladas, pertenecientes a la H.E.O. Dicho procedimiento es necesario para establecer en primer lugar, un plan de rehabilitación y de no cumplir el incumbente con el mismo se impone una sanción disciplinaria aquellos que demuestren con su conducta que no les interesa la rehabilitación.

A fin de incorporar el procedimiento disciplinario antes mencionado a las clasificaciones incluidas en el Reglamento de Sustancias Controladas pertenecientes al plan de clasificación de puestos generales de la Autoridad de los Puertos, el Director Ejecutivo indicó que es necesario enmendar el Reglamento de Personal.

Luego de analizar los méritos del asunto sometido por el Director Ejecutivo, la Junta de Directores aprobó la siguiente resolución:

Resolución Núm. 92-50

RESUELVESE: Enmendar la Sección 108 del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos a los fines de incorporar un procedimiento disciplinario, relacionado con la detección de sustancias controladas.

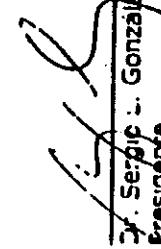
RESUELVESE, además que dicho procedimiento disciplinario, relacionado con la detección de sustancias controladas leerá como sigue.

- A. Cuando un empleado cuyo puesto esté comprendido en el Reglamento del Programa Permanente para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de la Autoridad de los Puertos diera positivo en un examen de drogas, será referido al Departamento de Servicios Contra la Adicción (DSCA), a los fines de que sea ingresado en un programa de rehabilitación contra la drogadicción.
- B. Si el empleado es ubicado en el programa de rehabilitación y tratamiento ambulatorio, y éste incumple con asistir al mismo, la Autoridad le hará una advertencia escrita, apercibiéndole que, si no cumplier con su asistencia al programa se procederá a destituirlo del puesto que ocupa en la Autoridad de los Puertos.
Luego de la advertencia escrita, si el empleado continúa incumpliendo y/o es dado de baja definitivamente por DSCA, del Programa Ambulatorio, la Autoridad procederá con la acción de destitución.
- C. Cuando el empleado una vez referido haya sido ubicado por DSCA en un programa de reclusión para tratamiento y rehabilitación y se niega asistir o abandonar el mismo, la Autoridad procederá con la acción de destitución.
- D. Una vez el empleado haya completado su tratamiento y rehabilitación bajo el programa de DSCA, éste pasará al programa de seguimiento anual Post-Rehabilitación.
Si el empleado arroja positivo en un examen de drogas durante el programa anual Post-Rehabilitación se procederá con

la fecha de aprobación de la enmienda y aquellos empleados de confianza que se nombran en el futuro. Se entiende que esta enmienda se considera conveniente y necesario al interés público y en armonía con los propósitos para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 1 de Septiembre de 2000.

SOTERRADA POR:


Dr. Sergio L. González
Presidente
Junta de Directores

APROBADA POR:


Secretary
Secretario
Junta de Directores

CL



11 de octubre de 1999

Subdirector Ejecutivo,
Directores Ejecutivos Auxiliares,
Jefes de Negociados y Oficinas,
Supervisores

L.H.

Luis A. Ramos

Diretor Ejecutivo Interino

J. M. Mercado Méndez / J. M. Mercado Méndez 1/10/99
Lic. Magdalina Santiago Fuentes
Asesora Legal General

J. M. Mercado Méndez
Vilma Mercado Méndez

Jefe Oficina de Organización y Métodos

Enmienda Reglamento de Personal

Se incluye el Reglamento Número 6020, correspondiente a la Resolución Número 99-29 Para enmendar el Título 103, Sección 103.32 del Reglamento de Personal, de la Autoridad de los Puertos. El mismo fue aprobado y firmado por la Junta de Directores el 9 de julio de 1999.

Las medidas aquí establecidas forman parte del Reglamento de Personal, Número 4453, aprobado el 24 de mayo de 1991.

anexo



ENMIENDA AL TITULO 103, SECCION 103.32 DEL
REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO

Núm. 6920 SEP 2 4 1999
Fecha: SEP 2 4 1999
Aprobado: HON. NORMA BURGOS
Secretaria de Estado
Por: Hon. Norma Burgos
Secretario Auxiliar de Servicios

INDICE

PAGINA

1 - 3

Explicación del Director Ejecutivo

Aprobación y firma de los miembros de la
Junta de Directores de la Resolución #99-29,
Para enmendar el Título 103, Sección 103.32
del Reglamento de Personal de la Autoridad
de los Puertos de P. R.

3 - 4

esta materia que sea contraria e irreconciliable con lo aquí establecido. Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 19, de septiembre de 1990.



Director Ejecutivo



Presidente, Junta de Directores



Secretario, Junta de Directores



Certifico que la presente
es copia fiel y exacta de la
Resolución Núm 90-26
del 20 de junio de 1990.
America Lameiro de Triana
Sub-Secretaria

la destitución del empleado del puesto que ocupa en la Autoridad.

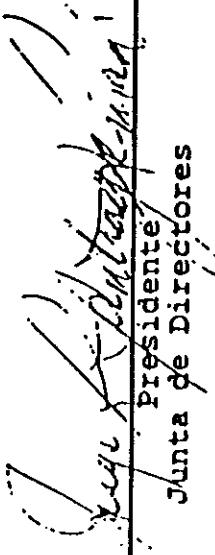
RESUELVASE, además, que los incisos existentes en la Sección 108 del Reglamento de Personal tendrán a partir de la firma de esta Resolución, la siguiente numeración:

- 108.2 Enmiendas
- 108.3 Cláusula de Salvedad
- 108.4 Publicación del Reglamento
- 108.5 Vigencia
- 108.6 Derogación y Aprobación

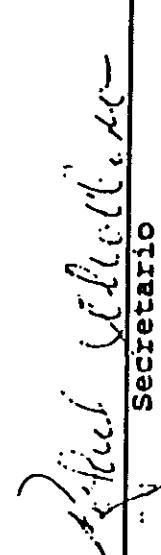
RESUELVASE finalmente que dicha enmienda es necesaria y útil y está en armonía con las disposiciones de la Ley Núm.

125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 1992.



Presidente
Junta de Directores



Secretario
Junta de Directores

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, sometió el siguiente asunto a la consideración y aprobación de la Junta de Directores:

ENMIENDA AL TITULO 103, SECCION 103.32 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Explicó el Director Ejecutivo que el propósito de la enmienda es atemperar la Sección 103.32 del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, con la Ley Número 5 del 14 de octubre de 1975 en cuanto expresa la filosofía oficial del Gobierno de Puerto Rico de que "todo empleado público de carrera será seleccionado, adiestrado, ascendido y retenido en su empleo en consideración al mérito y a la capacidad, sin discriminación por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, matrimonio, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas".

A fin de asegurar la expansión y el fortalecimiento del principio de mérito a todos los sectores del servicio puerorriqueño, sean estos empleados estatales, municipales o de corporaciones públicas, es deber de la Autoridad de los Puertos atraer y retener en el servicio a personal idóneo, de modo que sean los más aptos los que les presten sus servicios. Esta Autoridad reconoce que para los mejores intereses de la agencia,

es necesario aplicar la base filosófica del principio de mérito y salvaguardar el derecho a los servidores públicos de carrera.

En virtud de dicho principio la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, adopta esta disposición la cual tiene como finalidad garantizar el derecho de reinstalación en un puesto de carrera a aquel empleado que pasa al servicio de confianza tras haber ocupado un puesto de carrera en el servicio público. Dicho derecho es compatible con el principio de mérito porque los empleados cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley de Personal, tales como, exámenes, evaluaciones y el periodo probatorio.

Este principio quedó ratificado mediante la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo en el caso Ingard L. Piñero González v. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, 98JTS140. Señala el Tribunal Supremo que “a pesar de que la Ley de Personal no aplica a los empleados de agencias del Gobierno que funcionen como empresas privadas, nada impide que éstas adopten reglamentos con disposiciones similares a las contenidas en la Ley de Personal y que garanticen los mismos derechos a sus empleados. entre éstos, la reinstalación en un puesto de carrera a aquellos empleados de confianza que, a su vez, habían ocupado puestos de carrera en otras instrumentalidades del Estado.” La enmienda propuesta al Reglamento de Personal deberá leer de la siguiente manera:

103.32 Selección y Remoción

a ...

b ...

c Los empleados que habiendo ocupado puestos de carrera en las agencias, municipios o corporaciones públicas y posteriormente ocupen puestos de confianza en la Autoridad sin haber tenido interrupción en el servicio público, tendrán derecho a ser reinstalados con status de empleados regulares de carrera en la Autoridad, en puestos de igual nivel o similar al puesto que ocupaba en el servicio de carrera al momento en que pasó a ocupar el de confianza; aclarando que dicho derecho no queda afectado por el hecho de que el empleado haya presentado carta de renuncia en la agencia anterior y entendiéndose que no será ubicado en un puesto superior al último que ocupó en la categoría de confianza en la Autoridad. La retribución se consignará conforme el procedimiento de retribución vigente a la fecha de la reinstalación.

Analizados los planteamientos hechos por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, la Junta de Directores aprobó la siguiente Resolución:

RESOLUCION NUMERO 99. A 9

**ENMIENDA AL TITULO 103, SECCION 103.32 DEL
REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE LOS
PUERTOS DE PUERTO RICO**

RESUELVADE: Autorizar al Director Ejecutivo a iniciar los procedimientos establecidos en la Ley Número 170, del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes para enmendar la Sección 103.32, Título 103, del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico por considerar la misma conveniente y

necesaria al interés público y económico de la Autoridad y
por estar en armonía con los propósitos para los cuales fue
creada la Autoridad de los Puertos.

DADA en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de marzo de
1999.


PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES

SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES



26 de octubre de 2000

**Subdirector Ejecutivo
Directores Ejecutivos Auxiliares
Jefes de Negociados y Oficinas**

Héctor R. Rivera

Director Ejecutivo

Héctor R. Rivera 27 oct. 00
Felicia Yvonne Lichit
Asesora Legal General

Estima Mercado Méndez
Jefe Oficina Organización y Métodos

Reglamento Núm. 6197

Se incluye el Reglamento Núm. 6197, relacionado con la Resolución Núm 2000-38 Para enmendar el Título 103, Sección 103.32, del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos, aprobado por la Junta de Directores el 19 de septiembre de 2000.

Las medidas aquí establecidas entrarán en vigencia a partir del 25 de octubre del 2000.

cim

anexo

*Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico*

27 de septiembre de 2000

*Lcda. Yvonne Licht
Asesora Legal General
Autoridad de los Puertos
P.O. Box 362829
San Juan, Puerto Rico 00936-2829*

Estimada señora:

El 25 de septiembre de 2000 a las 10:59 quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, el Resolución Núm. 2000-38, Para autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, para enmendar el Título 103, Sección 103.32, del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puerto.

Nos place informarle que a dicho expediente le corresponde el número 6197.

Cordialmente,

*Raquel Mercado Velázquez
Secretaria Auxiliar de Servicios*

RMV/et

VOLANTE SUPLETORIO



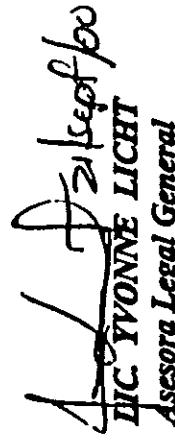
Resolución Núm. 2000-38, Para autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, para enmendar el Título 103, Sección 103.32, del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos.

1. *Fecha de Aprobación* : **19 de septiembre de 2000**
2. *Nombre y título de persona o personas que lo aprueban* : **Junta de Directores**
3. *Fecha de publicación en Periódicos* : **20 de junio de 2000,
Periódico El Nuevo Día**
4. *Fecha de vigencia* : **30 días después de ser radicado en el Departamento de Estado**
5. *Fecha de radicación en el Departamento de Estado* : **25 Sept 2000**
6. *Número de Reglamento* : **6197**
7. *Agencia que lo aprobó* : **Autoridad de los Puertos**
8. *Referencia sobre la autoridad estatutaria* : **Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942 enmendada; Ley de la Autoridad de los Puertos;
Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.**

9. Referencia de todo reglamento
que se enmiende, derogue o
suspenda mediante la aprobación
del presente :

Reglamento Número 4453
radicado el 24 de mayo de 1991.

Certifico que el procedimiento de reglamentación seguido en este caso se llevó a cabo a tenor con las disposiciones de la Ley #170 del 12 de agosto de 1988, y que el reglamento a que hace referencia este Volante Suplementario fue debidamente revisado y no contiene errores sustantivos, tipográficos o clíricos.


D.R. / D. 21 feb/90
DR. YVONNE LICHT
Asesora Legal General

cim

Aviso



De acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y del Artículo 8 de la Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, la Autoridad de los Puertos se propone enmendar el Título 103, Sección 103.32 del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos.

El Proyecto de Resolución estará disponible al público durante los próximos treinta (30) días a partir de la publicación de este Aviso en la Oficina del Señor Rafael Cabreira, Director Ejecutivo Auxiliar en Administración en el Edificio Central de la Autoridad de los Puertos en Isla Grande, San Juan, Puerto Rico.

La propuesta Resolución podrá ser revisada de lunes a viernes de 7:30 AM a 11:30 AM y de 12:30 PM a 4:30 PM, en días laborables.

Cualquier comentario por escrito o solicitud de Vista Oral deberá ser dirigida a la Oficina de Yvonne Licht, Asesora Legal General, PO Box 352829, San Juan, PR 00935-2829, o personalmente en el Edificio de la Autoridad de los Puertos en Isla Grande, San Juan, Puerto Rico.

Héctor R. Rivera
Director Ejecutivo

Requerido por la Ley 125 del 7 de mayo de 1942
según enmendada (23 LPRA 324 (d))



CERTIFICACION

YO, YVONNE LICHT, mayor de edad, soltera y vecina de Caguas, Puerto Rico, en mi carácter de Subsecretaria de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, una Corporación debidamente organizada y existente bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifico que:

En reunión de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos celebrada el dia 19 de septiembre de 2000, luego de haber sido debidamente convocada y habiéndose determinado Quórum, los miembros presentes aprobaron la siguiente resolución:

**2000-38 RESOLUCION PARA AUTORIZAR AL DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS A ENMENDAR
EL TITULO 103, SECCION 103.32, DEL REGLAMENTO DE
PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS**

PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente que firmo y estampo con el sello oficial de la Autoridad de los Puentos, en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de septiembre de 2000.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Yvonne Licht".

Yvonne Licht
Subsecretaria Junta de Directores



Nº. 6197
Fech. 25 enero 2000
Aprobado: Angel L. Moroy
Secretario de Puerto
Rico
Angel L. Moroy
Representante Asistente de Servicio

JUNTA DE DIRECTORES

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUMERO 2000-35

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, sometió el siguiente asunto a la consideración y aprobación de la Junta de Directores:

RESOLUCIÓN PARA ENMENDAR EL TÍTULO 103, SECCIÓN 103.32, DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Informó el Director Ejecutivo que el propósito de la enmienda es acatar de forma expresa el alcance de la Sección 103.32 del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según ésta fue enmendada mediante la aprobación de la Resolución Número 99-29 del 9 de julio de 1999 y atemperar la misma con la Ley Número 5 del 14 de octubre de 1975 en cuanto expresa la filosofía oficial del Gobierno de Puerto Rico de que "todo empleado público de carrera seleccionado, adiestrado, ascendido y retenido en su empleo en consideración al mérito y la capacidad, sin discriminación por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, matrimonio, origen o condición social, no por ideas políticas o religiosas".

A fin de asegurar la expansión y fortalecimiento del principio de mérito a todos los sectores del servicio puertorriqueño, sean estos empleados estatales, municipales o de corporaciones públicas, es deber de la Autoridad de los Puertos atraer y retener en el servicio a personal idóneo, de modo que sean los más aptos los que les presten sus servicios. Esta Autoridad reconoce que para los mejores intereses de la agencia, es necesario aplicar la base de la filosofía del principio del mérito y salvaguardar el derecho a los servidores públicos de careers.

En virtud de dicho principio la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, adopte esta disposición la cual tiene como finalidad garantizar el derecho de reinstalación a un puesto de carrera a aquel empleado que pasa al servicio de confianza tras haber ocupado un puesto de carrera en el servicio público. Dicho derecho es compatible con el principio de mérito porque los empleados con combinatorio de carrera entran al servicio público tras cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Personal, tales como, exámenes, evaluaciones y el periodo probatorio.

Este principio quedó ratificado mediante la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo en el caso Imagard L. Piñero González v. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, 95 JTS 142. Señala el Tribunal Supremo que "a pesar de que la ley de Personal no aplica a los empleados de agencias del Gobierno que funcionen como empresas privadas, nada impide que éstas adopten reglamentos con disposiciones similares a las contenidas en la Ley de Personal y que garanticen los mismos derechos a sus empleados, entre éstos, la reinstalación en un puesto de carrera a aquellos empleados de confianza que, a su vez, habían ocupado puestos de carrera en otras instrumentalidades del Estado". La enmienda propuesta al Reglamento de Personal deberá leer de la siguiente manera:

D

C Los empleados que habiendo ocupado puestos de carrera en las agencias, municipios o corporaciones públicas y que al presente ocupan o que posteriormente ocupen puestos de confianza en la Autoridad sin haber tenido interrupción en el servicio público, tendrán derecho a ser reinstalados con status de empleados regulares de carrera en la Autoridad, en puestos de igual nivel o similar al puesto que ocupan en el servicio de carrera al momento en que pasó a ocupar el de confianza; declarando que dicho derecho no queda afectado por el hecho de que el empleado haya presentado carta de renuncia en la agencia anterior y entendiéndose que no será ubicado en un puesto superior al último que ocupó en la categoría de confianza de la Autoridad. La retribución se consignará conforme el procedimiento de retribución vigente a la fecha de la reinstalación.

[Handwritten signature]

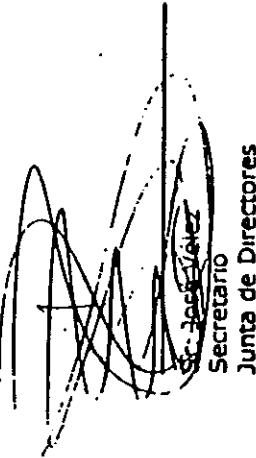
Discutidos y analizados los méritos de los argumentos emitidos por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, la Junta de Directores aprobó lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

RESOLUCIÓN PARA ENMENDAR EL TÍTULO 103, SECCIÓN 103.32, DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESUELVASE: Autorizar al Director Ejecutivo a iniciar los procedimientos establecidos en la Ley Número 170, del 12 de agosto de 1998, Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes para enmendar la Sección 103.32, Título 103, del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico por considerar la misma conveniente y necesaria al interés público y económico de la Autoridad y por estar en armonía con los propósitos para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 2000.


Dr. Jose Lopez
Secretario
Junta de Directores


Dr. Santos Gómez
Presidente
Junta de Directores



26 de octubre de 2000

**Subdirector Ejecutivo
Directores Ejecutivos Auxiliares
Jefes de Negociados y Oficinas**

Héctor R. Rivera
Director Ejecutivo
Firma: Ercda. Yvonne Licht
Asesora Legal General

Víuma Mercado Méndez -
Jefe Oficina Organización y Métodos

Reglamento Núm. 6198

Se incluye el Reglamento Núm. 6198, relacionado con la Resolución Núm. 2000-37 Para autorizar al Director Ejecutivo a enmendar la Sección 103.32 (Selección y Remoción) del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos, aprobada por la Junta de Directores el 19 de septiembre de 2000.

Las medidas aquí establecidas entrarán en vigencia a partir del 25 de octubre del 2000.

cim

anexo

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

27 de septiembre de 2000

Lcda. Yvonne Lichi
Asesora Legal General
Autoridad de los Puertos
P.O. Box 362829
San Juan, Puerto Rico 00936-2829

Estimada señora:

El 25 de septiembre de 2000 a las 10:59 quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, el Resolución Núm. 2000-37, Para autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, para enmendar la Sección 103.32 (Selección y Remoción) del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puerto.

Nos place informarle que a dicho expediente le correspondió el número 6198.

Cordialmente,

Raquel Mercado Velázquez
Secretaria Auxiliar de Servicios

RMV/et

9. Referencia de todo reglamento
que se enmiende, derogue o
suspenda mediante la aprobación
del presente : Reglamento Número 4453

radicado el 24 de mayo de 1991.

Certifico que el procedimiento de reglamentación seguido en este caso se llevó a cabo a tenor con las disposiciones de la Ley #170 del 12 de agosto de 1988, y que el reglamento a que hace referencia este Volante Suplementario fue debidamente revisado y no contiene errores sustantivos, tipográficos o clíricos.

1/12/1991
LIC YVONNE LICHY
Asesora Legal General

cim



CERTIFICACION

YO, YVONNE LICHT, mayor de edad, soltera y vecina de Caguas, Puerto Rico, en mi carácter de Subsecretaria de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, una Corporación debidamente organizada y existente bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifico que:

En reunión de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos celebrada el día 19 de septiembre de 2000, luego de haber sido debidamente convocada y habiéndose determinado Quórum, los miembros presentes aprobaron la siguiente resolución:

2000- 37 RESOLUCION PARA AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS A ENMENDAR LA SECCION 103-32 (SELECCION Y REMOCION) DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

PARA QUE ASI CONSTE. expido la presente que firmo y estampo con el sello oficial de la Autoridad de los Puertos, en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de septiembre de 2000.


Yvonne Licht
Subsecretaria Junta de Directores

La enmienda propuesta al Reglamento de Personal deberá leer de la siguiente manera:

Sección 103.32 Selección y Remoción

- a. Los empleados de confianza serán de libre selección y remoción.
- b. Cuando un empleado regular en un puesto de carrera, ya sea en Puerto o que venga en traslado de otra agencia, instrumentalidad pública o municipio, pase a ocupar un puesto de confianza y sea removido posteriormente del cargo de confianza que ocupa, tendrá derecho a que se le reinstale en la Autoridad de los Puertos en un puesto igual o similar al que ocupaba en el servicio de carrera al momento en que pasó a ocupar el de confianza.
- c. La reinstalación del empleado en el servicio de carrera deberá efectuarse simultáneamente con la separación del puesto de confianza y no deberá resultar onerosa para el empleado.
- d. El empleado que se reinstale en el puesto de carrera devengará el sueldo que devengaba como empleado regular de carrera antes de ocupar un puesto de confianza, más los aumentos por eficiencia y productividad que haya recibido el empleado en el puesto de confianza. Se reconocerán aumentos que no excedan la cantidad anual del equivalente a dos (2) pasos por año, a tenor con la Escala de Retribución de los puestos de confianza.

Discutidos y autorizados los méritos de los argumentos emitidos por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, la Junta de Directores aprueba lo siguiente:

RESOLUCION NUMERO 2005-37

Resolución para autorizar al Director Ejecutivo a enmendar la Sección 103.32 (Selección y Remoción) del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico

RESUÉLVASE: Aprobar la enmienda propuesta a la Sección 103.32 del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos y se establece que ésta aplicará a los empleados que ocupan una posición de confianza en la Autoridad a